



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

|  |  |
|--|--|
| <b>Proceso</b>                         | <b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRA CONTRACTUAL</b> |
| <b>Radicado No.</b>                    | <b>23-162-31-03-002-2022-00154-00</b>                        |
| <b>Demandante:</b>                     | <b>ELMER DE JESUS RAMIREZ BOTERO</b>                         |
|  | <b>LINA MARCELA CANTILLO NARVAEZ</b>                         |
|  | <b>LUCIANA RAMIREZ CANTILLO</b>                              |
|  | <b>JUAN PABLO RAMIREZ BOTERO</b>                             |
|  | <b>LINA MARIA RAMIREZ BOTERO</b>                             |
|  | <b>ANA FERNANDA RAMIREZ BOTERO</b>                           |
|  | <b>ELMER DE JESUS RAMIREZ ZAPATA</b>                         |
|  | <b>MARIA AMPARO BOTERO ARISTIZABAL</b>                       |
|  | <b>MARIA CONSUELO BOTERO ARISTIZABAL</b>                     |
|  | <b>MARIA HUDELMY BOTERO ARISTIZABAL</b>                      |
|  | <b>MARTHA YANETH BOTERO ARISTIZABAL</b>                      |
|  | <b>LUZ DARY BOTERO ARISTIZABAL</b>                           |
|  | <b>JOSE ALDUBAN BOTERO AROSTIZABAL</b>                       |
|  | <b>ARNUBIO BOTERO ARISTIZABAL</b>                            |
|  | <b>EUGENIO BOTERO ARISTIZABAL</b>                            |
|  | <b>MARIA NUBIA RAMIREZ ZAPATA</b>                            |
| <b>BLANCA MIRIAM RAMIREZ ZAPATA</b>    |  |
| <b>LUIS GONZAGA RAMIREZ ZAPATA</b>     |  |
| <b>GERMAN ANTONIO RAMIREZ VILLEGAS</b> |  |
| <b>Demandado</b>                       | <b>JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO</b>                          |
|  | <b>TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE</b>                       |
|  | <b>SEGUROS MUNDIAL S.A.</b>                                  |

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los diferentes memoriales que han sido presentados dentro de este asunto, de la siguiente manera.

**DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA AL DEMANDADO JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO**

A través de auto fechado 21 de noviembre de 2022, se resolvió admitir la demanda que nos ocupa y, frente a la notificación de ésta al demandado JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO, dispuso:

**CUARTO:** Por secretaría, **REALIZAR NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO** en el registro nacional de personal emplazadas al señor **JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO**.

Tal providencia, fue notificada por estado a la parte demandante, quien, frente a lo decidido en dicho auto, no presentó recurso alguno, razón por la que, para dicha parte, el proveído en mención, se encuentra legalmente ejecutoriado.

Ahora bien, en fecha 24 y 27 de noviembre de 2022 y el 07 de febrero de 2023, el demandado JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO, constituye apoderada judicial, quien, a su vez, solicita al despacho se le corra traslado de la demanda, así:

Fwd: NOTIFICACION Y ENVIO PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL  
231623103002220220015400

LM ABOGADOS SAS <reporteslmabogados@gmail.com>

Mar 7/02/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (490 KB)  
NotificaciónTrasladoJuanManuel.pdf

Reciba un cordial saludo;

Por medio del presente, en segunda oportunidad, solicité el traslado de la demanda, habida cuenta que no he recibido la totalidad de la demanda y anexos, para poder ejercer el derecho de defensa.

Por lo anterior, solicité el traslado completo.

Saludos,

**IBIS LARRARTE MORA**

Cel: 3135164732

Barranquilla, Atlántico

----- Forwarded message -----

De: LM ABOGADOS SAS <reporteslmabogados@gmail.com>

Date: mar, 29 nov 2022 a las 13:32

Subject: Fwd: NOTIFICACION Y ENVIO PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

231623103002220220015400

To: <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: LM ABOGADOS SAS <reporteslmabogados@gmail.com>

Date: jue, 24 nov 2022 a las 20:50

Subject: NOTIFICACION Y ENVIO PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

231623103002220220015400

To: <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, CÓRDOBA**

[j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO: 231623103002220220015400

DEMANDANTE: ELMER DE JESUS RAMIREZ BOTERO

DEMANDADO: JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO, TERESA DE JESUS HENAO Y OTROS

Cordial saludo;

Por medio del presente, adjunto memorial en virtud del cual solicité el traslado de la demanda del proceso en asunto.

Lo anterior en consideración a las razones expuestas en documento adjunto en PDF.

**IBIS LARRARTE**

Cel: 3135164732

Por lo que, en calenda 04 de mayo de 2023, se envía a la parte demandada, el expediente digitalizado, de la siguiente manera:

RE: NOTIFICACION Y ENVIO PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL  
231623103002220220015400

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté

Jue 4/05/2023 11:53 AM

Para: LM ABOGADOS SAS <reporteslmabogados@gmail.com>

CORDIAL SALUDO

En atención a su solicitud se remite LINK de acceso al expediente del proceso con **RAD 231623103002220220015400**, donde puede acceder a la demanda y sus respectivos anexos: [231623103002220220015400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete)

Cordialmente,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Micrositio web en portal oficial de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete>

(Notificaciones y consultas de estados, providencias, traslados, calendario de audiencias, publicación de fallos de tutela y avisos)

Correo electrónico institucional: [j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 # 9-100 Tercer Piso  
Cereté – Córdoba

De manera, que la parte demandada en cita, el día 09 de mayo de 2023, allega contestación de la demanda, con escrito separado de llamamiento en garantía.

Ahora bien, en calenda 08 de febrero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho aplicar las consecuencias derivadas de la no contestación de la demanda, por cuanto, afirma que, a dicha parte, fue remitida la demanda con sus anexos, así;

Email del 21-11-22 – 2:20 Pm compartiendo con copia al Juzgado, en correo independiente a la demanda, los **anexos**



Correo fechado el 21-11-22 – 2:21 Pm compartiendo en mensaje a parte y copiado al despacho, la **demanda**



No obstante, advierte esta unidad judicial que, pese a que son enviadas constancias de notificación a esta parte del extremo pasivo, se verifica que, no se hace conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, pues se envía la demanda y sus anexos, más no el auto admisorio de la demanda, por lo que no puede entenderse que se le está notificando la admisión de proceso en su contra, tal y como así lo impone el artículo en cita que reza:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Más aun, tratándose del demandado JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO, se remite la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica [reporteslmabogados@gmail.com](mailto:reporteslmabogados@gmail.com), que no fue denunciada por la parte demandante como dirección electrónica donde recibiría notificaciones, pues en el acápite de las notificaciones se dispuso:

**Demandados:**

Bajo la gravedad documento que se entiende prestado con las evidencias incorporadas en las que reposa solicitud directa al conductor quien responde entregando el # de la abogada según él de la propietaria del vehículo y además el del hijo de la propietaria, declaramos que ignoramos la dirección física y electrónica de la propietaria del tractocamión y la del conductor a quienes intentamos contactar telefónicamente en el caso del último.

• Juan Manuel Miranda Cantillo

| CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS                 |  | VEHICULO               |  |
|---|--|------------------------|--|
| <i>Juan Manuel Miranda Cantillo</i><br>C.C. = 7224988 |  | Placa = 6A-6A25 0623 X |  |
| <i>Bruno Sabido Alvarado</i><br>C.C. = 7224988        |  | Placa = 310613446 X    |  |
| C3  |  | 13/16/19               |  |

- Teresita De Jesús Henao Laverde – desconocemos su dirección
- Seguros Mundial SA – Cl 33 # 6B-24 Bogotá – Email: mundial@segurosmondial.com.co

Por ello, no se tendrá como válida la actuación de notificación efectuada por la parte demandante a dicho demandado, pues realizó una notificación personal a una dirección que no suministró en la demanda, con la gravedad de manifestar bajo juramento desconocerla, lo cual atenta el principio de lealtad procesal.

En ese orden, al solicitar JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO el expediente a este juzgado, se le tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado en los términos del artículo 301 del C.G.P., de manera que se le reconocerá personería jurídica para actuar a su mandataria judicial y se tendrá por contestada la demanda por haberlo efectuado en aplicación de los principios de economía procesal, buena fe y lealtad procesal.

## **DE LA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE**

Frente a esta demandada, el despacho estima que, al igual que el demandado JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO, se debe tenerle por notificada por conducta concluyente, habida cuenta de que, pese a que en memorial de fecha 17 de noviembre de 2022, dicha demandada hubiese solicitado el traslado de la demanda, la misma no había sido admitida por el despacho, y al admitirse, no se le reconoció personería jurídica para actuar a su procuradora judicial, por lo que, en los términos del artículo 301 del C.G.P. se le debe tener por notificada por conducta concluyente, teniendo por contestada la demanda por haberlo efectuado en aplicación de los principios de economía procesal, buena fe y lealtad procesal.

Asimismo, en la misma data, allega escrito de llamamiento en garantía contra la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón de la póliza No. M 2000069609 con número de certificado 1800493054, de fecha de expedición: 26-05-2021 y fecha de expiración: 26-05-2022 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, a fin de asegurar el remolque de placas TFK259, el cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual, se admitirá, de manera su notificación se surtirá por estados, conforme así lo establece el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

## **DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En calenda 23 de noviembre de 2022, la parte demandante dispuso la notificación personal del auto que admitió la demanda a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo que, en fecha 11 de enero de 2023, allegó oportunamente, escrito de contestación de demanda, por lo que se le tendrá por contestada y se reconocerá personería jurídica a su mandataria judicial.

En escrito separado, la parte demandada presenta excepciones con carácter de previas, de manera que, al constatarse que de dicho escrito se remitió a la parte demandante y su apoderado judicial, sería del caso, tener por surtido el traslado en lista del escrito de excepciones previas, conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, de no ser porque no fue enviado a los demandados JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO y TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE, razón por la que se dispondrá que por secretaría se corra traslado a las partes de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO y TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por los demandados JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO y TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE.

**TERCERO: ADMÍTASE** el llamamiento en garantía propuesto por la demandada TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE hacia COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., **NOTIFIQUESE POR ESTADO** conforme así lo establece el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de 20 días.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**QUINTO: POR SECRETARIA** correr traslado en lista de las excepciones previas formuladas por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. a los demandados JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO y TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE.

**SEXTO: RECONOCER Y TENER** a la abogada JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.526.181 y portadora de la tarjeta profesional número 255.462 del C.S. de la J., como apoderada judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**SÉPTIMO: RECONOCER Y TENER** a la abogada IBIS DEL CARMEN LARRARTE MORA identificada con cédula de ciudadanía número 45.477.278 y portadora de la tarjeta profesional número 81.401 del C.S. de la J., como apoderada judicial de JUAN MANUEL MIRANDA CANTILLO y TERESITA DE JESUS HENAO LAVERDE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**